



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SODIMAC VALLENAR

DFZ-2025-1506-III-NE

DICIEMBRE 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X _____ Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Regional Atacama
Elaborado	Nibaldo Vergara Barros	X _____ Nibaldo Vergara Barros Fiscalizador OR Atacama



Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
2.2 Ubicación	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4.3.1 Ejecución de la Inspección.....	6
4.3.2 Esquema de recorrido de inspección ambiental.	7
4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección	7
4.4 Revisión Documental.....	8
4.4.1 Documentos Revisados.....	8
5 HECHOS CONSTATADOS	9
5.1 Emisión de luminosidad.....	9
6 CONCLUSIONES.....	16
7 ANEXOS.....	16



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas los días 31 de octubre del 2024 y 07 de marzo de 2025 (Anexo N°1 y N°2), realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “Sodimac Vallenar”. El proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Vallenar, Provincia de Huasco.

La actividad se originó en el programa de fiscalización de norma lumínica para el año 2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

La unidad fiscalizable corresponde a un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos para la construcción y el hogar, y se emplaza en la comuna de Vallenar, comuna considerada dentro de las áreas astronómicas definidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización corresponden a:

- Contaminación lumínica

De acuerdo con los resultados de las actividades de fiscalización, asociados al Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizado, permiten concluir que se verifica la conformidad de la materia relevante objeto de la fiscalización. Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto de algún instrumento que lo regule, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SODIMAC VALLENAR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Huasco N°175, Vallenar, Región de Atacama
Provincia: Huasco	
Comuna: Vallenar	
Titular(es): FALABELLA INMOBILIARIO SPA	RUT o RUN: 99.556.170-0
Domicilio titular(es): Av. Pdte. Kennedy N°5601, Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: socrentas_dte@paperless.cl
	Teléfono:
Identificación representante(s) legal(es): Joaquín de la Cerda	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante(s) legal(es): Av. Pdte. Kennedy N°5601, Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: sin información
	Teléfono: +56 9 85967931



2.2 Ubicación

Registro1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth "Sodimac Vallenar")



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6837812

UTM E: 325870

Ruta de acceso: En mapa se observa ubicación del área de la unidad fiscalizable, se accede por Av. Huasco a la altura del N°175, en la comuna de Vallenar.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N.º	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
	Decreto	1	19-OCT-2024	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión Del decreto supremo nº 43, de 2012, del ministerio del medio Ambiente	Sin comentarios

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Según Resolución Exenta SMA N°2425 del 30 de diciembre de 2024, que fija programa y subprograma de normas de emisión para el año 2024.
	No programada	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
		Motivo:

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

<ul style="list-style-type: none"> Contaminación lumínica.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la Inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No	Existió trato respetuoso y deferente: No
Observaciones: Sin observaciones	



4.3.2 Esquema de recorrido de inspección ambiental.



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
Estación 1	Frontis acceso principal / Acceso Posterior / Acceso Lateral



4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Plano o croquis con el detalle de todas las luminarias exteriores instaladas en el establecimiento.	Titular	SMA	Entregada dentro del plazo.
2	Detallar el horario de funcionamiento de las luminarias exteriores instaladas en el establecimiento.	Titular	SMA	Entregada dentro del plazo.
3	Carta del titular de fecha 25 de enero del 2025	Titular	SMA	Sin observaciones



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Emisión de luminosidad.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
Documentación Revisada: <ul style="list-style-type: none">- Plano o croquis con el detalle de todas las luminarias exteriores instaladas en el establecimiento- Detallar el horario de funcionamiento de las luminarias exteriores instaladas en el establecimiento	
Exigencia (s): Decreto Supremo N°1/2022 <i>Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada Por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión Del decreto supremo nº 43, de 2012, del ministerio del medio Ambiente</i> Art. 3 letra b) del D. S. N°1/2022 <i>b) Alumbrado peatonal: aquel alumbrado de exteriores que se encuentra generalmente sobre soportes de baja altura (3 a 5 metros) para la iluminación de vías peatonales, parques y jardines, entre otros. También se considerará como alumbrado peatonal aquel destinado a cumplir esta misma función en aquellas áreas comunes asociadas al alumbrado industrial o deportivo y recreacional.</i> Art. 3 letra f) del D. S. N°1/2022 <i>f) Alumbrado ornamental y decorativo: aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación de fachadas de edificios y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes y similares.</i> Art. 7 numeral 4 del D. S. N°1/2022 <i>4. Límite horario. El alumbrado ornamental y decorativo deberá ser apagado entre las 00:00 horas y las 07:00 horas. Excepcionalmente, el alumbrado ornamental y decorativo podrá mantenerse encendido, por más del tiempo señalado, durante el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por el Delegado Presidencial Regional, tales como eventos masivos. La misma excepción aplicará durante el desarrollo de eventos culturales, deportivos, festivos, o de otro tipo, siempre que tengan el carácter de esporádicos o transitorios, sin ánimo de permanencia y que hayan sido debidamente autorizados por el municipio respectivo.</i>	
Hecho (s): <u>Inspección Ambiental del 23 de octubre del 2024</u> De la actividad de inspección se constató: <ul style="list-style-type: none">• Siendo las 23:45 horas del día 23 de octubre del 2024, fiscalizador de la SMA inició la actividad de inspección ambiental el establecimiento SODIMAC Vallenar, perteneciente a la SODIMAC S.A., establecimiento que se encuentra regulado por el D.S. 1/2023 que establece la “Norma de Emisión de Luminosidad Artificial generada por Alumbrados de Exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°43 del año 2012 del Ministerio de Medio Ambiente.• Al momento de la inspección el establecimiento se encontraba cerrado, sin que se pudiera acceder a este, no obstante, se procedió a realizar la actividad de	



inspección por la parte exterior de este. Lo primero que se realizó fue contar la cantidad de luminarias, proceso que se dificultó por la distancia entre las rejas de seguridad y los distintos puntos donde estaban emplazadas las luminarias. A pesar de que se intentó contar la cantidad de luminarias desde distintos sectores no fue posible realizar dicha cantidad, por lo que se solicitará al titular la información.

- Se constató que en el área de estacionamiento del recinto se observaron las luminarias peatonales/vehiculares que tenían cuatro focos por unidad (fotografía N°1), en algunos casos algunos focos se encontraban apagados, así como algunas luminarias tenían dos focos por luminaria, sin embargo, dada la distancia de observación esto podría ser una interpretación equivocada de la cantidad de focos por luminaria. Se constarán más de 30 luminarias de este tipo, las que estaban en funcionamiento al momento de la inspección.
- Se constataron una serie de luminarias que estaban adosadas al establecimiento, en el borde la “cornisa” de concreto que recorre el recinto en su costado oeste (fotografía N°2). Se observó que todas estaban encendidas al momento de la inspección.
- Se constataron una serie de luminarias adosadas a un edificio de materialidad distinta al edificio principal y de color amarillo, el cual se encuentra en el sector norte del establecimiento (fotografía N°3). Todas estas luminarias estaban encendidas al momento de la inspección.
- Se constataron una serie de luminarias que estaban adosadas a la pared de la cara sur del establecimiento, cara que tiene una materialidad distinta a las dos áreas descritas anteriormente (borde del techo color azul) (fotografía N°4). Se observó que todas estaban encendidas al momento de la inspección.
- Se constataron luminarias del tipo “farol” que estaban instaladas al costado sur del establecimiento, en un área colindante con el área sur de establecimiento (fotografía N°5). Se observó que todas estaban encendidas al momento de la inspección.
- Se indica que se da término a la actividad de inspección a las 00:50 horas del día 24 de octubre del 2024, constatándose que las luminarias continuaban encendidas, al igual que al momento de iniciar la actividad de inspección.

Inspección Ambiental del 07 de marzo del 2025

- Siendo las 00:05 horas del día 07 de marzo del 2025 se inició la actividad de inspección ambiental a la UF “Sodimac Vallenar”, con el objetivo de verificar el cumplimiento del D. S. N°1/2022 y a la vez verificar el estado de cumplimiento luego de la actividad de fiscalización realizada el día 23 de octubre del 2024.
- De dicha actividad el titular entregó los antecedentes solicitados durante la fiscalización y en la carta conductora de fecha 08 de noviembre del 2024 indicó que el titular no era Sodimac S.A. sino la Sociedad Open Plaza Chile SpA., lo que fue reafirmado mediante carta conductora del 21 de enero del 2025.
- Se constató en terreno que todas las luminarias ornamentales que se encontraban adosadas al edificio en todo el su perímetro se encontraban apagadas (fotografía N°6), situación que distinta a lo constatado en la actividad del 23 de octubre del 2024.
- Se constató que no había letreros luminosos en funcionamiento.
- Se constató que las luminarias vehiculares/peatonales se encontraban encendidas.
- Se constató que las luminarias (ornamentales) que estaban bajo la cornisa que se encuentra en el costado oeste del establecimiento se encontraban encendidas.



Resultado (s) examen de Información:

El titular, por medio de carta s/n de fecha 06 de marzo de 2025 (Anexo N°3), remitió la información requerida a través de acta señalando lo siguiente:

Plano o croquis con el detalle de todas las luminarias exteriores instaladas en el establecimiento.

Respecto de requerimiento el titular entrega un plano en formato pdf. De la revisión de este antecedente se puede indicar lo siguiente:

- Se informa que en el recinto hay 22 postes con 88 proyectores instalados que, según su descripción, permiten apoyar 4 proyectores (Cert. DS 43) LED de 88 w, 11574 lm (lúmenes) y 3000 k (kelvin).
- 12 apliqué herméticos adosados al muro (Cert. DS 43) Led 17,5 w, 1644 lm y 3000k
- 42 proyectores herméticos para adosar a muro (Cert. DS 43) Led 117w /15206 lm / 3000k
- 10 cilindros herméticos para adosar a cielo Led 30w / 3000k
- 26 metros cinta led hermética TIPO LED NEON Led 12w x metro / 3000k
- 31 equipo embutido en cielo con lampara retraída Led 29w / 3000k
- 6 equipo embutido en cielo con lampara retraída Led 15w / 3000k
- 29 faroles decorativos peatonal de 4.50mts de altura (Cert. DS 43) Led 55w / 3000k
- 6 wallpack hermético para adosar a muro Led 40w / 3000k
- 5 equipo lineal hermético con difusor de policarbonato Led 50w/4000k
- 24 postes con 2 brazos para adosar 2 proyectores herméticos (cert. DS 43) Led 117w /15206 lm / 3000k
-

Se observa que el titular tiene instaladas varias luminarias al exterior del recinto, todas según este certificadas bajo el antiguo decreto que regulaba la contaminación lumínica en Chile. Este antecedente, es relevante, si bien la norma vigente cambió, sí es relevante destacar que al menos, bajo la norma anterior, el titular sí se encontraba en cumplimiento, al menos según lo declarado por este. Por otra parte, el titular si bien está dentro de una comuna considerada de relevancia astronómica para el país, se encuentra dentro del plazo establecido por la actual norma (D.S. N°1/2022) para poder dar cumplimiento a esta.

Respecto de las luminarias vehiculares/peatonales, que representan la mayor cantidad de luminarias respecto del total, todas estas se encontraban instaladas con un ángulo gama menor a 90°.

A mayor abundamiento, en la actividad de inspección ambiental realizada el 07 de marzo del 2025, se pudo constatar que el titular luego de las 00:00 horas o medianoche, tenía las luminarias exteriores del tipo ornamental apagadas, cumpliendo con la restricción horaria impuesta por la norma lumínica vigente en el país.

Conclusiones:

En conclusión, el titular corrigió la situación levantada en la inspección de octubre 2024, comprobándose en marzo del 2025 que las luminarias exteriores del tipo ornamental se encontraban apagadas cumpliendo con el límite horario establecido por la norma fiscalizada.



Registros



Fotografía N°1.	Fecha: 23.10.25		Fotografía N° 2.	Fecha: 23.10.25	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837806	Este: 325759	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837806	Este: 325759
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias peatonales / vehiculares, correspondiente a dos focos instalados por cada postación. Se observa que las luminarias			Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias exteriores del tipo ornamental que están bajo la cornisa que recorre el frontis del establecimiento.		



Registros



Fotografía N°3.	Fecha: 23.10.25		Fotografía N°4.	Fecha: 23.10.25	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837806	Este: 325759	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6839586	Este: 321004
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias adosadas al perímetro norte del establecimiento, luminarias que están dispuesta con un ángulo gama inferior a 90°.			Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias adosadas al perímetro sur del establecimiento, luminarias que están dispuesta con un ángulo gama inferior a 90°.		



Registros



Fotografía N°5	Fecha: 23.10.25		Fotografía N°6.	Fecha: 07.03.25	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6839586	Este: 321004	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837852	Este: 325788
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias exteriores del tipo “farol” que se diferencian de las del tipo “foco”, luminarias que tenían en su parte superior un paralumen que impedía la emisión de luz hacia el hemisferio superior.			Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias adosadas al perímetro norte del complejo, las que se encontraban apagadas al momento de la fiscalización.		



Registros



Fotografía N°7.		Fecha: 07.03.25		Fotografía N°8.		Fecha: 07.03.25	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: 325917	Este: 325917	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: 6837852	Este: 325788
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias adosadas al perímetro norte del establecimiento, las que se encontraban apagadas al momento de la fiscalización.				Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias adosadas al perímetro este del complejo, las que se encontraban apagadas al momento de la fiscalización.			



6 CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de las actividades de fiscalización, asociados al Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizado, permiten concluir que se verifica la conformidad de la materia relevante objeto de la fiscalización. Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto de algún instrumento que lo regule, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 23.10.25
2	Acta de Inspección Ambiental 07.03.25

